

Con el mayor gusto insertamos á continuacion el comunicado que se ha servido dirigirnos el Sr. D. José Luis Retortillo, rectificando un error en que incurrimos en el artículo que sobre el proyecto de Ley de ensanches publicamos en el número del 15 de Marzo último: manifestamos que se nos habian ocurrido dudas en este punto, pero fundados en las razones que expusimos, dimos en la equivocacion que otros padecieron tambien; por lo demás combatimos en primer término la rebaja de los derechos para los materiales que entran en las construcciones, en el supuesto de que se trataba de los ensanches, pero ademas la creimos inadmisibile mientras el beneficio respecto á los materiales en cuestion no fuese general y por consiguiente extensivo á todas las industrias que puedan tener necesidad de dichos artículos, segun lo expresamos en el último párrafo de la primera columna de la pág. 65 del expresado número.

V. MARTI.

COMUNICADO,

Sr. Director de la REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS.

Muy Sr. mio y de mi mayor consideracion: con grande placer he visto que el periódico que tan dignamente dirige V. ha consagrado una parte de su último número al exámen y á la critica de la proposicion de ley que, en union con otros Diputados, tuve la honra de presentar al Congreso, el día 17 de febrero último, en que fué tomada en consideracion.

Radical es la diferencia que, sobre la manera de considerar el importante asunto á que aquella se refiere, existe al parecer entre el autor del artículo cuyo nombre hasta ahora no conozco, y los de la proposicion de ley que tan extensamente combate. Cualquiera que él sea, yo respeto mucho sus opiniones como respeto las de todos y no es hoy mi ánimo, contradecirlas, por causas que V. comprenderá; pero, como una gran parte de los ataques que endereza á la proposicion, sea hijo de un error de hecho, creo deber rectificarlo, limitandome á esto, sin refutar los errores de apreciacion en que á mi juicio ha incurrido.

Es aquel, afirmar (lo cual ya ha sido negado en la prensa) que los autores de la proposicion piden la rebaja de los derechos arancelarios para los materiales de construccion que se empleen en las fincas que se construyan *solamente* en las zonas de ensanche; y de aqui, el autor del artículo saca deducciones que ocupan varias columnas de su largo escrito.

Yo no sé, no he podido comprender, el motivo que haya habido para que alguien así piense. Ni del texto explicito del artículo 1.º de la proposicion, ni de las palabras que me cupo la honra de pronunciar ante el Congreso al apoyarla, se deduce semejante cosa, antes bien, resulta todo lo contrario.

Estas últimas, tomadas del *Diario de las Sesiones*, fueron las siguientes:

«Señores; es un hecho notorio, de todos conocido, el aumento que ha tenido el vecindario de algunas poblaciones del Reino, lo que ha sido causa del aumento excesivo del precio de los arrendamientos.

«Facilitar el desarrollo de la propiedad urbana disminuyendo de esta manera indirecta el precio de los arrendamientos, es el objeto de la proposicion de ley. Estoy completamente convencido de que el Gobierno de S. M. abraza los mismos propósitos que los firmantes de la proposicion, y le ruego se sirva manifestar si tiene inconveniente en que se tome en consideracion.»

Y ¿qué dice el artículo 1.º de la proposicion? Hélo aqui, Sr. Director.

«Artículo 1.º Los materiales que se emplean en la construccion de fincas urbanas, y que se importen del extranjero, pagarán á su introduccion en el Reino un derecho que no podrá exceder del 8 por 100 sobre su avaluo.»

¿Dicese por ventura en este artículo que solamente pagarán con arreglo á esa disposicion los materiales que se destinan á la edificacion de casas en las zonas de ensanche? No: nadie habrá que semejante cosa pueda sostener fundadamente. Y claro es que no habiendola establecido, tal limitacion no existe; sino que antes por lo contrario, la disposicion es general, y aplicable á los materiales todos de construccion civil, lo mismo para la que se haga en las zonas de ensanche, que á la que se haga en el interior de las poblaciones; lo mismo para Madrid, Barcelona, Santander y San Sebastian, que han obtenido ó solicitan su ensanche, que para Sevilla, Córdoba, Pinto, Getafe, ú otra

poblacion, cualquiera que ella sea. En una palabra el articulo 1.º tiene por fin *abaratar la construccion de las fincas urbanas en toda España*. Si desde este punto de vista lo combate el autor del articulo, yo, con el mayor gusto, acepto sus censuras, confiado en que no encontrarán eco en la opinion general.

Antes de concluir, me haré cargo de una observacion que temo se me dirija; y es, que en el epigrafe de la proposicion inserta en el *Diario de las Sesiones*, se dice que es «concediendo ciertos beneficios á los terrenos comprendidos en la zona de ensanche de las poblaciones.»—etc. De este epigrafe no somos responsables los autores de la proposicion; sin él la presentamos; pertenece á la redaccion del *Diario*; y si no hemos reclamado, ha sido por no querer dar importancia á una cosa que no la tiene, atribuyéndola no á falta de ilustracion en los Sres. Redactores de aquel, en quienes es notoria la pericia, sino á la precipitacion con que cumplen su penoso cargo. De todas maneras, el nombre nunca puede destruir la esencia de la cosa.

He cumplido mi objeto, que como V. ha visto, no ha sido otro que el de rectificar un error de hecho. En cuanto á las demás impugnaciones que la proposicion ha merecido, y aun merecerá al autor del articulo, no diré una palabra.

Ruego á V. se sirva mandar insertar estas lineas en el primer número de la REVISTA, á cuyos lectores siente haber molestado su afectisimo S. S. Q. B. S. M.

JOSE LUIS RETORTILLO.

Madrid 10 de Abril de 1864.

PARTE OFICIAL.

15 de Abril. Real decreto, autorizando al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Federico y á D. Enrique de Gispert, ateniéndose á la ley general de 5 de junio de 1855, la concesion en un solo contrato y sin subvencion, del ferro-carril en la isla de Mallorca, de Palma á Alcudia, y del que partiendo de este en Santa Maria, termine en Manacor, con arreglo al proyecto, tarifa de los precios máximos de peaje y transporte y relacion del material libre de derechos aprobados para ambas lineas por Real orden de 10 de febrero de 1862 y al pliego de condiciones aprobado por el Gobierno para este objeto.

13 de Abril. Real decreto autorizando al Gobierno para otorgar, sin subvencion del Estado ni pública subasta á cualquier particular ó empresa que lo solicite, la construccion de un ferro-carril que, partiendo del de Madrid á Irún en Medina del Campo, termine en la ciudad de Salamanca, con arreglo al proyecto y pliego

de condiciones particulares aprobado ya por el mismo Gobierno.

15 de Abril. Real decreto, concediendo al Gobierno un crédito de dos millones de reales con cargo al presupuesto extraordinario de Obras públicas, para que con toda urgencia complete las informaciones y estudios que sean necesarios para la clasificacion de los ferro-carriles que, con los que ya se hallan autorizados, deben formar por ahora nuestra red de caminos de hierro.

15 de Abril. Real orden aprobando la subasta celebrada el 29 de marzo último, declarando adjudicada á D. Eugenio de Abella, como autor de la proposicion mas ventajosa, la concesion del ferro-carril de Espiél y Belmez al castillo de Almorochon, con la subvencion de 14 millones de reales en metálico, ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles para toda la linea, y [con sujecion á las leyes y demas prescripciones con que se anunció dicha subasta en la *Gaceta de Madrid* del 1.º del citado mes de marzo.

8 de Abril. Real orden autorizando á D. Claudio Valette, para que por el término de ocho meses, y con sujecion á lo prevenido en el art. 8.º de la instruccion de 10 de octubre de 1845, practique los estudios necesarios para la formacion de un proyecto de dok con su correspondiente darsena, almacenes de depósito, talleres de reparacion, astillero y varadero en el puerto de Cadiz.

11 de Abril. Real orden autorizando á D. Melchor Carbonell y Moullor, para que aproveche las aguas del barranco de Torresella como fuerza motriz de una fábrica de papel que intenta construir en término de la villa de Tibi, provincia de Alicante.

11 de Abril. Real orden, autorizando á D. Juan Ramon Torrella, D. Domingo Cristóbal Mata, y D. Francisco Arroyo, para que utilicen las aguas del rio Duratón en una fábrica de harinas que intentan construir en el sitio llamado de Talcano, término de la villa de Sepúlveda provincia de Segovia.

11 de Abril. Real orden autorizando á D. Martín Ordás y D. Manuel Foncillas, para que aprovechen las aguas del rio Alcanadre, en una fábrica de papel y otra de harinas que proyectan establecer en término de la villa de Pertusa, provincia de Huesca.

11 de Abril. Real orden autorizando á D. José Alonso de Montecelo, para que utilice las aguas del rio Lóna, en un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Monte de Morigo, término de Armariz, provincia de Orense.

12 de Abril. Real orden autorizando á D. Raimundo Margarida, para que aproveche las aguas del rio Valderaduey, en un molino harinero que intenta construir en el término de Monfarracinos, provincia de Zamora.

SUBASTAS.

13 de Mayo. De las obras de 15 casillas de peones camineros en la carretera de segundo orden de la Coruña á La Guardia, provincia de la Coruña. Presupuesto 422.291 rs. 4 cents.

17 de Junio. De las obras de la carretera de tercer orden de Buenavista á Mancha Real en la provincia de Jaen. Presupuesto 580.912 rs. 98 cents.

Por extracto. A. MONTERDE.

NOTICIAS VARIAS.

Para estudiar el plan general de ferro-cariles, que ha de someterse á una amplia informacion y á la aprobacion del Gobierno, se han nombrado los Inspectores generales de 2.ª clase del Cuerpo